

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COLEGIO FARMACEUTICO.-

BRASIL 365 ESTE, 1º PISO-CAPITAL.-

Me dirijo a Ud., a fin de hacerle llegar para su notificación copia autenticada de la Resolución N° 07811-I de fecha 13 de Septiembre de 2024, dictada por la Intervención y original de Adenda de Convenio y Anexos I, II, III.-

Queda Ud. debidamente notificado.-

SAN JUAN, 18 de Septiembre de 2.024.-


NAGIE, 
JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE OBRA SOCIAL

Firma y Sello de Institución:

Fecha: 19/9/24

Hora: 0:55hs



n.n.

SAN JUAN, 3 SEP 2024

VISTO:

El Expediente 813-007472-2024 y el Adenda de Convenio suscripto por la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL y las ENTIDADES FARMACEUTICAS - ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE SAN JUAN (A.P.F.) y el COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN, y la Ley N° 216-Q; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Adenda de Convenio indicada, las Entidades Farmacéuticas y la D.O.S., acuerdan eximir a las mismas de la presentación en la facturación del Ticket Fiscal de cada una de las recetas dispensadas, cuya provisión sea por farmacia no constituyendo esto causal de débito, si debiendo constar de ticket de gestión de farmacia.

Que aquellas recetas cuya provisión sea por Compra Centralizada, las cuales deberán ser acompañadas con el comprobante de validación que se emite desde la página oficial del Validador de esta Obra Social.

Que la D.O.S. considerará causal de débito el incumplimiento lo mencionado ut-supra.

Que el Departamento de Control de Servicios Asistenciales, sugiere incorporar Adenda de las Normas Operativas previstas en el Convenio de Entidades Farmacéuticas, aprobada mediante Resolución N° 6157-I-2024.

Que asimismo Auditoría de Planes Especiales y Farmacia, sugiere incorporar que para la provisión y dispensa de Medicamentos de Pacientes con Tratamientos Especiales de Alto Costo y Bajo Costo, a través de las farmacias asociadas a las Entidades Farmacéuticas incluidas en el padrón de prestadores de la D.O.S., debiendo ser entregada la medicación solicitada en un plazo de no mayor a 72 hs. hábiles como máximo, salvo caso de justificación fundamentada de la no entrega, a contar a partir de la presentación de la receta o prescripción médica (física o electrónica) ante la farmacia asegurando la accesibilidad del afiliado a este medicamento en cualquier localidad de la provincia, de acuerdo a las normas de trabajo, límites y coberturas vigentes.

Que a su vez las Entidades Farmacéuticas se comprometen a facturar la medicación, debiendo otorgar a esta Obra Social una bonificación de al menos el treinta y ocho por ciento (38%) para los Medicamentos de Alto Costo de Vademécum de la D.O.S. (ANEXO I) y los que poseen principios activos de alta incidencia: Enzima Digestiva Pancreatina, Inmunoglobina Anti (Rh-), Tacrolimus, Levetiracetam y Semaglutida.

Que por otra parte las Entidades Farmacéuticas se comprometen a facturar la medicación, debiendo otorgar a esta Obra Social una bonificación de al menos el diez por ciento (10%) para los Medicamentos de Bajo Costo, incluyendo las especialidades y preparados magistrales con estuperfacientes (ANEXO II).

Que Asesoría Letrada ha tenido su debida intervención expresando respecto a la Adenda de Convenio suscripta por la D.O.S. y las ENTIDADES FARMACEUTICAS - ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE SAN JUAN (A.P.F.) y el COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN, que no tiene objeción al respecto, ya que está dentro del marco de atribución dado por la Ley N° 216-Q.

Que atento a que el acto administrativo producirá efectos desde el 01 de Agosto de 2024, deberá tenerse en cuenta el Artículo 26° de la Ley N°1995-A, el cual establece la posibilidad de que un acto administrativo produzca efecto retroactivo.

Que el criterio es compartido con las Autoridades de la D.O.S., y lo expuesto tiene un respaldo fáctico en las intervenciones detalladas, por lo que se procede al dictado de la presente norma legal, conforme lo establecido en el artículo 14° y 16° de la Ley N° 216-Q.

CERTIFICO: Que la presente es copia
fidel del original que tengo ante mí.

POR ELLO; y en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 2621-2023.

**EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL**

RESUELVE

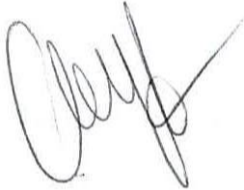
ARTICULO 1°.- APRUEBASE la Adenda de Convenio y sus Anexos suscriptos entre la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL y las ENTIDADES FARMACEUTICAS - ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE SAN JUAN (A.P.F.) y el COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN, el que como Anexo forma parte de la presente norma legal, y que comenzó a regir a partir del día 01 de Agosto de 2024.

ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.


C.P. ANDREA TELLO
GERENTE ADMINISTRATIVO-CONTABLE
DIRECCION DE OBRA SOCIAL PROVINCIA


Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
INTERVENTOR
DIRECCION DE OBRA SOCIAL PROVINCIA

**CERTIFICO: Que la presente es copia
fiel del original que tengo ante mí.-**



**ADENDA DE CONVENIO DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS ENTRE
COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN - ASOCIACION PROPIETARIOS DE
FARMACIAS DE SAN JUAN Y LA D.O.S.:**

Entre la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL de la Provincia de San Juan representada en este acto por su Interventor Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI, D.N.I. N°16.332.212, conforme a las facultades conferidas por Decreto N°2621-2023, constituyendo domicilio legal en calle Agustín Gnecco 360 – Sur – Capital – San Juan, en adelante “La D.O.S.”, por una parte y por la otra el COLEGIO FARMACÉUTICO DE SAN JUAN, representado en este acto por su Presidente, Farm. MAURICIO BARCELÓ, D.N.I. N°22.677.676, y ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE SAN JUAN, representado en este acto por su Presidente, Sr. MAURICO CAIF, D.N.I. N°28.005.725, constituyendo domicilio legal en calle Brasil 365 este 1º piso - Ciudad de San Juan y Av. Córdoba 836 (oeste), Ciudad de San Juan, en adelante “LOS PRESTADORES”, acreditando su representación conforme poder y/o mandato suficiente que se acredito oportunamente, acuerdan celebrar el presente Convenio de prestaciones Farmacéuticas para los beneficiarios de la DIRECCION DE OBRA SOCIAL, sujeto a los siguientes bases y condiciones:

Esta Adenda de Convenio está regida por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: “LOS PRESTADORES” se obligan a otorgar a los beneficiarios de “La D.O.S.” los siguientes servicios de provisión y dispensa:

C- MEDICACIÓN PARA PACIENTES CON TRATAMIENTOS ESPECIALES DE BAJO Y ALTO COSTO a través de sus Farmacias Asociadas incluidas en el Padrón de Prestadores de “LA D.O.S.” debiendo ser entregada la medicación solicitada en un plazo no mayor a 72 hs. hábiles como máximo, salvo caso de justificación fundamentada de la no entrega, a contar a partir de la presentación de la receta o prescripción médica (física o electrónica) ante la farmacia asegurando la accesibilidad del beneficiario/paciente a este medicamento en cualquier localidad de la Provincia, de acuerdo a las normas de trabajo, límites y coberturas vigentes.

La medicación será facturada por “LOS PRESTADORES”, debiendo otorgar a “LA D.O.S.”, una bonificación de acuerdo al siguiente detalle:

- De al menos treinta y ocho por ciento (38%) para los medicamentos de Alto Costo de Vademécum de D.O.S. (ANEXO I) y los que poseen los principios activos de alta incidencia: enzima digestiva Pancreatina, Inmunoglobulina Anti (Rh-), Tacrolimus, Levetiracetam y Semaglutida.
- De al menos un diez por ciento (10%) para medicamentos de Bajo Costo incluyendo:
- Las especialidades y preparados magistrales con estuperficientes de ANEXO II.

CLÁUSULA SEGUNDA: “LOS PRESTADORES” se obligan a realizar la provisión y dispensa de los medicamentos mencionados en la Cláusula Primera, a favor de los beneficiarios de “La D.O.S.”, dando estricto cumplimiento a las Normas Operativas que se adjuntan al presente Convenio como Anexo III y que “LOS PRESTADORES” declaren conocer y aceptar.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del 2024, siendo prorrogable automáticamente, sin necesidad de notificación fehaciente.

En conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto a los cinco días del mes de Septiembre del año 2024.-


The image shows three signatures and their corresponding official stamps. On the left, the signature of Mauricio J. Caif Primo is written over a stamp that reads 'Asociación Propietarios de Farmacias de San Juan' and 'MAURICIO J. CAIF PRIMO PRESIDENTE'. In the center, the signature of Dr. Rodolfo Daniel Fasoli is written over a stamp that reads 'NACLE, ANA MARIA', 'DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO', 'DIRECCION DE OBRA SOCIAL', 'Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI INTERVENTOR', and 'DIRECCION DE OBRA SOCIAL PROVINCIA'. On the right, the signature of Farm. Mauricio Barceló is written over a stamp that reads 'Farm. MAURICIO BARCELO PRESIDENTE' and 'COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN'.

ANEXO I

Medicamentos con Bonificación de al menos treinta y ocho por ciento (38%) para Medicamentos de Alto Costo de Vademécum de D.O.S.

Drogas para el Tratamiento de Trasplantados
BASILIXIMAB
BELATACEPT (en caso de contraindicación grave y fundada, al inmunosupresor Tacrolimus
EVEROLIMUS
SIROLIMUS
TACROLIMUS
TIMOGLOBULINA
VALGANCICLOVIR

Drogas para el Tratamiento de Hemofilia
FACTOR VIII

Drogas para el Tratamiento de Esclerosis Múltiple		
COPOLIMERO I	FINGOLIMOD	INTERFERONES BETA

Drogas para el Tratamiento del HIV
ENTECAVIR
ZALCITABINA
DARUNAVIR
DOLUTEGRAVIR
NEVIRAPINA
STAVUDINA
ZIDOVUDINA
RALTEGRAVIR
BICTEGRAVIR – COBISCISTAT (es por expediente, fuera de Vademécum)
EFAVIRENZ/EMTRICITABINA
ENTRICITAMINA+TENOFVIR

Drogas para el Tratamiento de Esclerosis Amiotrófica Lateral
RILUZOL

Drogas para el Tratamiento Mielodisplasias e Inmunopatías
MICOFENOLATO
EPOETINA BETA
IMATINIB
LINFOGLOBULINA

Drogas para el Tratamiento de Polineuropatía Autoinmune
INMUNOGLOBULINA G HUMANA

Asociación F. C. Afiliados de Farmacias de San Juan

Mauricio J. Caifrimo

MAURICIO J. CAIFRIMO
PRESIDENTE

Rodolfo Daniel Fasoli

Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
INTERVENTOR
DIRECCION DE OBRA SOCIAL PROVINCIA

Mauricio Barcelo


Farm. MAURICIO BARCELO
PRESIDENTE
COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN

Hormonas de Crecimiento
SOMATOTROFINA

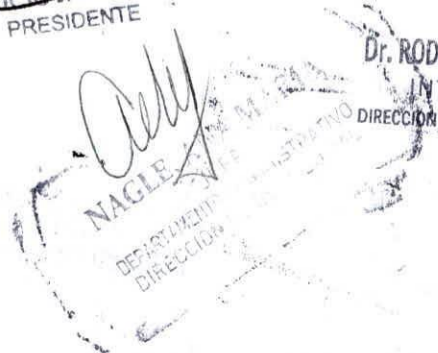
Principios Activos para Tratamiento de Patologías Especiales
ADALIMUBAB
EPOETINA BETA
ABATACEPT
ADALIMUMAB
ETANERCEPT
INFLIXIMAB
RITUXIMAB
TOCILIZUMAB
GAMMAGLOBULINA ENDOVENOSA
CITOSTATINA
INMUNOGLOBULINA ANTI RH
LEVETIRACETAM
MICOFENOLATO MOFETILO O SODICO
OCTREOTIDA
OSMOLOL
PALIVIZUMAB
PANCREATINA (ENZIMAS PANCREATICAS)
RITUXIMAB
SEVOFLUORANO
SEVELAMER
TRIPTORELINA
ENTECAVIR
QUELANTE DE HIERRO DEFERASIROX
RANIBIZUMAB
ERTAPENEM
GAMMAGLOBULINA ENDOVENOSA
TIGECILINA
EPOETINA BETA
DEXAMETASONA IMPLANTABLE

Drogas de Normativas Generales
ANTIBIOTICOS, ANTIFUNGOS RESOLUCION N° 5296-I-2019
ANFOTERICINA LIPOSOMADA
CASPOFUNGINA
ANIDULAFUNGINA
MICAFUNGINA (debe justificar imprescindibilidad vs. Anidulafungina)
DAPTOMICINA
VORICONAZOL
LINEZOLID RESOLUCION N° 4362-I-2015

Asociación Farmacéuticos de Farmacia
de San Juan



MAURICIO I. CAIF PRIMO
PRESIDENTE



NAGLE
DEPARTAMENTO DE SALUD
DIRECCION DE...



Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
INTERVENTOR
DIRECCION DE OBRA SOCIAL PROVINCIA



Farm. MAURICIO BARCELO
PRESIDENTE
COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN

ANEXO II

Medicamentos con Bonificación de al menos diez por ciento (10%) para Medicamentos de Bajo Costo de Vademécum de D.O.S.

Drogas para el Tratamiento de Trasplantados
AZATIOPRINA
ACICLOVIR
ACETATO DE PREDNISOLA + CLORHIDRATO DE FENILEFRINA
CICLOSPORINA
DEFLAZACORT
ERITROPOYETINA
ENOXOPARINA
GANCICLOVIR
MICOFENOLATO MOFETIL
MEPREDNISONA O METILPREDNISONA
PARICALCITOL

Drogas para el Tratamiento del HIV
ABACAVIR
ABACAVIR+LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA
ATAZANOVIR
ADEFOVIR
EFAVIRENZ
ENTRICITAMINA+TENOFFOVR
GANCICLOVIR
HIDROXIUREA
INDINAVIR
INTERFERON ALFA B2
LAMIVUDINA
LAMIVUDINA+ZIVODUVINA
LOPINAVIR+ROTINAVIR
NEVIPARINA
TENOFFOVR

Drogas para el Tratamiento Mielodisplasias e Inmunopatías
AMIFOSTINA
AZATIOPRINA
CICLOFOSFAMIDA
CICLOSPORINA
DEFLAZACORT
ERITROPOYETINAS (1000, 2000, 4000, 10000)
FILGRASTIM
HIDROXIUREA
LEUCOVORINA
METILPREDNISOLONA
MEPREDNISONA
DEFERASIROX

Drogas para el Tratamiento de Vasculitis Oclusiva
CICLOSPORINA





Asociación Farmacéuticos de Farmacias de San Juan
MAURICIO J. CAIF PRIMO
 PRESIDENTE

NAGLE J. J. J. J.
 JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL
Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
 INTERVENTOR
 DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL PROVINCIA

Farm. MAURICIO B. ARCEL
 PRESIDENTE
 COLEGIO FARMACÉUTICO DE SAN JUAN

Principios Activos para Tratamiento de Patologías Especiales
ACIDO URSODEXOXICOLICO
ACIDO VALPROICO
ALBENDAZOL
ATOMOXETINA
AZATIOPRINA
CICLOSPORINA/CLOROQUINA
CLOZAPINA
D-PENICILAMINA
DESMOPRESINA
DEFLAZACORT
DIVALPROATO DE SODIO O MAGNESIO ACIDO VALPROICO
ERITROPOYETINA
GLUCAGON
HIDROXICLOROQUINA
IMIPENEM
LEFLUNOMIDA
METADONA
MORFINA
MERCAPTOPYRINA
MEPREDNISONA
PREDNISONA
PREDNISOLONA
METOTREXATO
MEZALASINA
NALBUFINA
PAMIDRONATO
PENICILAMINA
PIRIDOSTIGMINA
PRAZIQUANTEL
SILDENAFIL
TADALAFILO (solo para Hipertensión Pulmonar Primaria y Secundaria)
TEICOPLANINA
VIGABATRIN
METADONA
ENOXOPARINA
ENOXOPARINA (envase institucional)
COLISTINA+CIPROFLOXACINA
QUETIAPINA
SACARATO DE HIERRO
MITOXANTRONA
OLANZAPINA
IMIPENEM
CALCIPOTRIOL
ULIPRISTAL
TOPIRAMATO
ACETATO DE LEUPROLIDE (presentación en 3,75 mg.
ANTIBIOTICOS, ANTIMICOTICOS, BONCODILATADORES, POLIVITAMINICOS, MINERALES, CORTICOIDES, DNASA, GASTROPROTECTORES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, LECHEES ESPECIALES Y ANTIEMÉTICOS
ALBUMINA HUMANA
BIPERIDENO, AMANTADINA, TRIHEXAFENADINO, SEGELINA, CARBEGOLINA, ENTACAPONE, ROSAGILIANA, LEPVODOPA-CARBIDOPA, LEVODOPA/BENSERACIDA
PRAMIPEXOL, BROMOCRIPTINA, ROPINOL
PREGABALINA, OXICODONA O MORFINA

Asociación Frigoríficos de Farmacias
de San Juan

MAURICIO CAJE PRIMO
PRESIDENTE

Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
INTERVENTOR
DIRECCION DE OBRAS SOCIALES PROVINCIA

MAURICIO BARCELÓ
PRESIDENTE
COLEGIO FARMACÉUTICO DE SAN JUAN
Farm. MAURICIO BARCELÓ

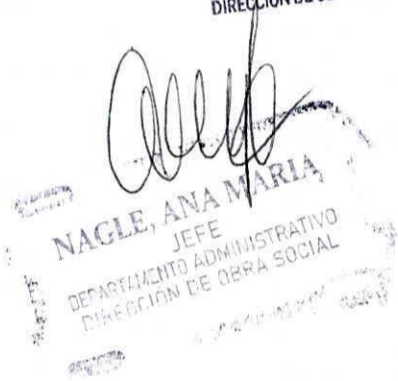
PARICALCITOL
MISOPROSTOL, MISOPROSTONA


Asociación Explotadores de Farmacias
de San Juan

MAURICIO J. CAIF PRIMO
PRESIDENTE


Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
INTERVENTOR
DIRECCION DE OBRA SOCIAL PROVINCIA


Fam. MAURICIO BARCELO
PRESIDENTE
COMITE FARMACEUTICO DE SAN JUAN


NAGLE, ANA MARIA
JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE OBRA SOCIAL

ANEXO III

Normas Operativas de la D.O.S.

Normas para la Venta: Son las mismas que las establecidas en las Normas Operativas previstas en el Convenio de Entidades Farmacéuticas, aprobada mediante Resolución N° 6157-I-2024. Eximiendo a partir del 01 de Agosto de 2024 la obligatoriedad en la presentación de la Facturación a la Obra Social de adosar el Ticket Fiscal a cada una de las rectas dispensadas, por lo cual la ausencia del mismo no constituirá causal de débito.

Se especifican las siguientes exigencias:

- En los casos en que las recetas sean Provisión por Farmacia, se deberá acompañar el Ticket de Gestión/Comprobante interno de la Farmacia, el cual deberá contener: ID de la Farmacia, D.N.I. del Paciente, N° de Validación, medicación y porcentaje de cobertura e importes.
- En aquellas recetas cuya Provisión sea por Compra Centralizada, deberán ser acompañadas con el Comprobante de Validación que se emite desde la página oficial del validador de la Obra Social Provincia.

La Obra Social Provincia considerará causal de débito el incumplimiento de lo precedentemente expuesto.

Asimismo déjese aclarado que de existir recetas que contengan los dos tipos de Provisión (Farmacia y Centralizada) se deberán presentar los dos tipos de comprobantes.

Y se tomara por mes facturado, fecha de expendio de la medicación por Provisión Farmacia, la cual consta en Ticket de Gestión/Comprobante interno de la Farmacia, la que debe ser coincidente con la fecha de validación.

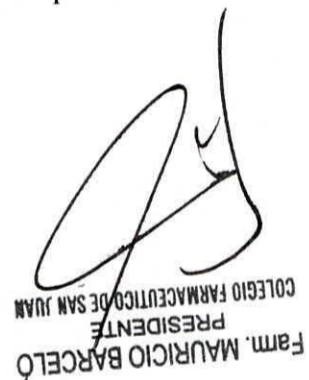
En este caso se admite que la fecha de expendio del medicamento por Provisión Centralizada sea posterior a la fecha de validación.

Asociación Profesionarios de Farmacias
de San Juan


MAURICIO CAFFRINO
PRESIDENTE


NAGLE, ANA MARIA
JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL PROVINCIA


Dr. RODOLFO DANIEL FASOLI
INTERVENTOR
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL PROVINCIA


FARM. MAURICIO BARCELO
PRESIDENTE
COLEGIO FARMACEUTICO DE SAN JUAN